



OFICIO CIRCULAR N° -- 00 1 1 0

MAT.: Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso, 31 MAY 2023

DE : Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)
A : Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 181 Exento, de fecha 30.05.2023 (D.O. 31.05.2023) del Ministerio de Hacienda.

Vigencia a contar del día jueves 01.06.2023 al miércoles 07.06.2023.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m³)	6,0000	0,0000	6,0000
Petróleo Diésel (en UTM/m³)	1,5000	2,7888	4,2888
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m³)	1,4000	0,5172	1,9172
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m³)	1,9300	0,7859	2,7159

Saluda atentamente a Uds.

Karla Quiroga Navarrete

Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias (S)

Nota:

- 1.- Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y **corresponden al periodo del día jueves 01.06.2023 al miércoles 07.06.2023**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.
- 2.- Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

WCF/wcf
31.05.2023
C.C. Aduanas Arica/Punta Arenas
Cámara Aduanera de Chile A.G
Anagena
SSD 17381.

